



**CONTADURÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 029 DE 2002  
SUSCRITO ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**CONTRATO** : No. 029 de 2002  
**CLASE** : PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
**CONTRATISTA** : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
**VALOR** : \$ 17.000.000,00  
**PLAZO** : 2 MESES

Entre los suscritos, de una parte **FRANCISCO SALAZAR MARTÍN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.035.826 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 252 del 19 de febrero de 2001 y el numeral 3o. del artículo 11, de la Ley 80 de 1993. quien en el texto de este documento se denominara **LA CONTADURIA** y de otra **CARLOS ANGULO GALVIS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.207 de Bogotá, quien obra como rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, la cual obtuvo reconocimiento institucional como universidad mediante Decreto N° 1297 del 30 de mayo de 1964, expedido por el Gobierno Nacional, universidad privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N. 28 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia, debidamente facultado para suscribir contratos de acuerdo con la constancia expedida por la Secretaria General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, en cumplimiento del Decreto N°. 2662 de 1999, la cual se anexa; quien para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que LA CONTADURÍA en desarrollo del proyecto de "Formación de instructores para la Capacitación Institucional" y del "Plan de Formación y Capacitación", requiere llevar a cabo un programa de educación continuada dirigido a los servidores públicos que deben atender los programas de la capacitación institucional, para que adquieran conocimientos, aptitudes, actitudes y valores que induzcan al desarrollo de su potencial pedagógico y por ende de sus competencias docentes; **b)** Que de conformidad con el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades

relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad; **c)** Que de acuerdo con la certificación expedida por el Contador General de la Nación, en la entidad no existe personal de planta disponible y especializado para desarrollar las actividades objeto del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2209 de 1998; **d)** Que el Contador General de la Nación teniendo en cuenta la amplia trayectoria de la Universidad de los Andes en el diseño y desarrollo de cursos y programas de formación y capacitación a este nivel y los resultados satisfactorios obtenidos como producto de la primera fase de capacitación realizada por esa universidad en el año 2001 autorizó la suscripción del presente contrato; **e)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 011 del 20 de agosto de 2002, expedido por la jefe de presupuesto de la regional Bogotá D.C. del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX de conformidad con el convenio de administración de fondos suscrito entre este último y LA CONTADURÍA; **f)** Que el contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; **g)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga para con LA CONTADURIA a prestar sus servicios de educación continuada para la cualificación pedagógica del grupo de servidores públicos que participan en el desarrollo del proceso de capacitación institucional que realiza LA CONTADURÍA en desarrollo del Decreto 1914 de 1996, todo de conformidad con la propuesta de servicios presentada, la cual forma parte integrante de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Las obligaciones de LA UNIVERSIDAD frente a LA CONTADURÍA serán las siguientes: **1)** Desarrollar una primera etapa de nivelación en conocimientos, habilidades y actitud docente al grupo que inicia en el proceso de formación como instructores en Contabilidad Pública de la CGN. **2)** Reforzar, profundizar y complementar las herramientas conceptuales y prácticas suministradas a los formadores que participaron en la primera fase del programa y al grupo que será previamente nivelado. **3)** Constituir la Garantía Única con los amparos señalados en el presente documento. **4)** Cancelar el valor de la publicación en el Diario Unico de Contratación- DUC. **5)** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** En virtud del presente contrato LA CONTADURÍA se obliga a: **1)** Cancelar a LA UNIVERSIDAD la suma establecida. **2)** Exigir a LA UNIVERSIDAD la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **3)** Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) M/CTE**, que LA CONTADURIA cancelará a LA UNIVERSIDAD de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 50% del valor total del

contrato durante los veinte días hábiles siguientes a la perfección del mismo y un segundo pago por el 50% restante, finalizado el término contractual, previo certificado de cumplimiento expedido por los Supervisores designados por LA CONTADURÍA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez expedido el certificado de cumplimiento del contrato mencionado en la presente cláusula, LA UNIVERSIDAD tramitará el pago del mismo ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX con cargo al convenio de administración de fondos suscrito entre este último y LA CONTADURÍA el cual se encuentra actualmente vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor del contrato incluye todos los materiales de los participantes, certificados, refrigerios, alquiler de salón, equipos y toda la logística de las dos etapas propuestas. **PARÁGRAFO TERCERO.-** LA UNIVERSIDAD no es responsable del impuesto a las ventas de acuerdo con lo establecido en el Art. 92 de la Ley 30 de 1992. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** La duración del presente contrato de Prestación de Servicios será de DOS (02) MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única por parte de LA CONTADURIA. **CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD:** LA UNIVERSIDAD será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** LA UNIVERSIDAD se obliga a constituir a favor de LA CONTADURÍA, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, una garantía única contentiva de los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin la previa autorización escrita de LA CONTADURIA. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 011 del 20 de agosto de 2002, expedido por la jefe de presupuesto de la regional Bogotá D.C. del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX de conformidad con el Convenio de Administración de Fondos suscrito entre este último y LA CONTADURÍA, el cual se encuentra actualmente vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales

de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación se deberá hacer por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad del mismo, LA CONTADURÍA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba LA CONTADURÍA por el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de LA UNIVERSIDAD, si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del LA UNIVERSIDAD, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización LA CONTADURÍA, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que LA CONTADURÍA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 Inc. 2º, Art. 14 Num. 2º de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA UNIVERSIDAD quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguiente de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** Una vez perfeccionado el contrato LA UNIVERSIDAD deberá pagar los derechos correspondientes a la publicación en el Diario Único de Contratación El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$219.300.00) M/CTE.**

**PARÁGRAFO.- LA UNIVERSIDAD** deberá entregar en la Unidad Jurídica de LA CONTADURIA la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CAPACITACIÓN y el COORDINADOR DE DESARROLLO DE PERSONAL de LA CONTADURIA, quedando obligada LA UNIVERSIDAD a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento

de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los art. 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De Común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del art. 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN: LA UNIVERSIDAD** sólo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: **a)** Registro Presupuestal por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX de conformidad con el convenio de administración de fondos suscrito entre este último y LA CONTADURÍA **b)** Aprobación de la Garantía única por parte de la Jefe de la Unidad Jurídica de LA CONTADURÍA. Para constancia, se firma en Bogotá D.C,

**POR LA CONTADURÍA**

**FRANCISCO SALAZAR MARTÍN**  
Contador General de la Nación

**POR EL CONTRATISTA**

**CARLOS ANGULO GALVIS**  
Rector y Representante Legal  
Universidad de los Andes